

Establecen disposiciones para la inscripción en el RUC y entrega del Código de Usuario y Clave SOL a los sujetos que se constituyan a través del SID-SUNARP

El 17 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la **Resolución de Superintendencia No. 086-2020/SUNAT**, la cual establece disposiciones para que los sujetos que se constituyan a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (en adelante, SID-SUNARP) puedan inscribirse en el RUC y obtener además su código de usuario y Clave SOL.

Como se recuerda, mediante la Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos No. 045-2020-SUNARP/SN, la SUNARP dispuso que, a partir del 25 de mayo de 2020, los partes notariales que contienen los actos constitutivos de sociedades anónimas, sociedades comerciales de responsabilidad limitada y empresas individuales de responsabilidad limitada, a inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas de las Oficinas Registrales de Lima y Callao, se expidan con firma digital y se tramiten exclusivamente a través SID-SUNARP.

Dicha norma, además, estableció que con la inscripción de la constitución de las empresas, la SUNAT asignará automáticamente el número de RUC y el notario entregará la Clave SOL y el Código de Usuario al representante de la empresa o persona asignada por ésta, teniendo en cuenta el procedimiento que para tal efecto establezca la SUNAT.

Considerando lo anterior, la SUNAT ha establecido que en el caso de sujetos que se constituyan a través del SID-SUNARP, resultarán aplicables las disposiciones del procedimiento de inscripción y activación del número de RUC, establecidas en el Artículo 5-A y los Anexos Nos. 1B y 1C de la Resolución de Superintendencia No. 210-2004/SUNAT. En dichas normas se indica que el número de RUC deberá figurar en la Constancia de Inscripción que se emita y deberá ser activada por el sujeto que se constituye a través del sistema, en este caso el SID-SUNARP, en un plazo máximo de 12 meses.

La norma ha dispuesto además, que resulta también de aplicación lo establecido en el artículo 3-A de la Resolución de Superintendencia Nro. 109-2000/SUNAT, en lo referido a la obtención del código de usuario y Clave SOL.

Cabe mencionar que, según lo indicado en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia en comentario, hasta el término del plazo de emergencia sanitaria, la activación del número de RUC de los sujetos constituidos a través del SID-SUNARP deberá realizarse a través de SUNAT Virtual, con el código de usuario y Clave SOL respectivos, salvo que haya algún impedimento para su utilización, por ejemplo, debido a situaciones de baja o nula conectividad a internet.

La norma bajo comentario entró en vigencia a partir del 18 de mayo de 2020.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Tributario



Melissa Ruiz
Jefe del área tributaria
mruiz@bv.u.pe



Jean Pool Burga
Abogado Asociado
jburga@bv.u.pe